



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

ARTICULO 1°.-Modifícase el artículo 7° de la Norma Jurídica de--
Facto N°931, el que quedará redactado de la siguiente
te manera:

"Art. 7°.-Cuando el cargo de Juez de Paz de primera categoría sea desempeñado por un profesional con título universitario, éste no podrá ejercer su profesión y percibirá una bonificación del treinta por ciento (30%) mensual sobre la asignación de la categoría".-

ARTICULO 2°.-El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente.-

ARTICULO 3°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.-

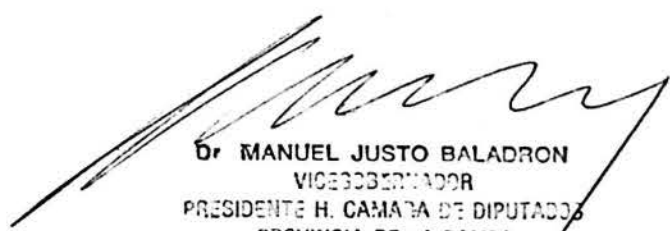
REGISTRADA



DADO EL N°

746


Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Republica Argentina
 Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, - 5 JUN 1984

Expte: 4.133/84.-

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 1386 /84.-

8

JOSE MARIA PALMASESO
 MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



Dr. RUBEN HUGO MARIN
 GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, - 5 JUN 1984

REGISTRADA la presente
 Ley bajo el número SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS (746).-



ENCICLO HIDOLFO DIAZ
 SECRETARIO GENERAL DE LA
 GOBERNACION